

Art 2 — Comuníquese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para los fines del registro correspondiente

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro años 111º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 600 que modifica el artículo 5 del Reglamento Nº 95 de 1942 sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 600

VISTO el artículo 36 de la Ley de Sanidad modificado por la Ley Nº 35 del 4 de julio de 1942 y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario modificado por la citada Ley Nº 35

En ejercicio de la atribucion que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO — Se modifica el artículo 5 del Reglamento Nº 95 del 4 de julio de 1942 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5771 sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros para que rija del siguiente modo

Art 5 — La Junta debera reunirse dos (2) veces al año por lo menos para celebrar exámenes ordinarios generales o completivos Se reunira extraordinariamente para los mismos fines cuantas veces lo disponga la Secretaria de Estado de Salud Publica

Parrafo — La Junta informara a las Escuelas de Enfermeras y Enfermeros con suficiente antelacion las fechas escogidas para los exámenes así como los sitios y hospitales donde tendran lugar

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los un dia del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFICIO DE LA PATRIA 111º de la Independencia 92º de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA